

**FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE  
DISCIPLINARIO EN CASO DE DESTITUCIÓN  
DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS  
POLICIALES**

**FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE  
DISCIPLINARIO EN CASO  
DE DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Y FUNCIONARIAS POLICIALES**

Caracas, noviembre de 2011  
PRIMERA EDICIÓN

**PRODUCCIÓN:**  
CONSEJO GENERAL DE POLICÍA

**MIEMBROS DEL CONSEJO  
GENERAL DE POLICÍA**

**TARECK EL AISSAMI**,  
ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
**EDGAR BARRIENTOS**,  
viceministro del Sistema  
Integrado de Policía  
**RAFAEL ISEA**,  
gobernador del estado Aragua  
**JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ**,  
alcalde del municipio Carrizal  
**ORLANDO PADRÓN**,  
representante del Ministerio Público  
**LARRY DEVOE**,  
representante de la Defensoría del Pueblo  
**LUIS FERNÁNDEZ**,  
en representación de la Policía  
Nacional Bolivariana  
**PEDRO TANG**,  
en representación de los cuerpos  
de policía municipales y estatales  
**JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ †**,  
en representación de los cuerpos  
de policía municipales y estatales  
**SORAYA EL ACHKAR**,  
en representación de la Red de Apoyo  
por la Justicia y la Paz, Secretaria Ejecutiva  
del Consejo General de Policía

**VICEMINISTERIO DEL SISTEMA  
INTEGRADO DE POLICÍA**

**MÓNICA GRANADOS**  
**GILBERTO COLMENARES**

**ELABORACIÓN:**  
Consejo General de Policía  
Francisco Mora  
Roger Abreu  
Brigido Mendoza  
Karina Chica  
Alexandra Marval  
Cristóbal Cornieles  
Bárbara Cortez

**COORDINACIÓN EDITORIAL:**  
Nayví Morles  
**DISEÑO GRÁFICO:**  
Helena Maso  
**EDICIÓN Y CORRECCIONES:**  
Mariela Valdez  
**IMPRESIÓN:**  
Imprenta Nacional  
2.000 ejemplares

**CONSEJO GENERAL DE POLICÍA**  
Av. Urdaneta, esquina Platanal, sede  
del Ministerio del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia, piso 8.  
Caracas, Venezuela  
Teléfono: 0212.506.11.11  
info@consejopolicia.gob.ve  
www.consejopolicia.gob.ve

**MATERIAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

Está permitida la libre copia, impresión,  
divulgación, distribución y uso de este material  
a condición indispensable de que se cite  
la fuente original y siempre que no se use  
con fines lucrativos.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

---

<b>PRESENTACIÓN</b>	5
<b>CONOCIMIENTOS GENERALES SOBRE LA DESTITUCIÓN</b>	7
<b>EN LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN POLICIAL</b>	
La ley del estatuto de la función policial y el nuevo paradigma del régimen disciplinario	7
La destitución en la ley del estatuto de la función policial	9
Las causales de aplicación de destitución	10
Los órganos competentes de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos en caso de destitución	10
El procedimiento en caso de destitución	12
Los efectos de la destitución	14
<b>NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES</b>	17
Normas jurídicas de aplicación directa en materia de destitución de funcionarios y funcionarias policiales	17
Normas jurídicas de aplicación supletoria en materia de destitución de funcionarios y funcionarias policiales	18
<b>ÓRGANOS COMPETENTES QUE INTERVIENEN EN EL TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y DECISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES</b>	19
<b>FLUJOGRAMA Y LAPSOS PROCESALES</b>	20
¿Qué contiene un expediente disciplinario?	20
¿Cómo se elabora un expediente disciplinario?	20

<b>ANEXOS. MODELOS DE FORMATOS</b>	27
ANEXO A1. MODELO. Apertura de Averiguación Administrativa	27
ANEXO A2. MODELO. Solicitud de averiguación administrativa de carácter disciplinario	31
ANEXO A3. MODELO. Designación del funcionario o funcionaria instructor(a) del expediente disciplinario	33
ANEXO B1. MODELO. Notificación	35
ANEXO B2. MODELO. Auto acordando publicación de cartel	37
ANEXO C1. MODELO. Formulación de cargos	38
ANEXO C2. MODELO. Auto (Cuando el funcionario o funcionaria policial no asiste al acto de formulación de cargos)	41
ANEXO D1. MODELO. Auto (Apertura del lapso de descargo)	44
ANEXO D2. MODELO. Auto (Cuando se consigna el escrito de descargo)	45
ANEXO D3. MODELO. Auto (Cuando no se consigna el escrito de descargo)	46
ANEXO E1. MODELO. Auto (Inicio del lapso para promoción y evacuación pruebas)	47
ANEXO E2. MODELO. Auto (Cuando se promueven o evacuan pruebas, admisión de pruebas)	48
Anexo E2. Modelo. Auto (Cuando no se promueven o evacuan pruebas)	52
ANEXO F. MODELO. Auto (Remisión del expediente a la consultoría jurídica/asesoría legal)	53
ANEXO G. Proyecto de recomendación. (Decisión)	54
ANEXO H1. MODELO. Providencia administrativa	62
ANEXO H2. MODELO. Notificación de la decisión	69

# PRESENTACIÓN

---

**L**a Ley del Estatuto de la Función Policial desarrolla un nuevo paradigma en materia de supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario de los funcionarios y funcionarias policiales bajo una orientación eminentemente preventiva, pedagógica y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de contribuir al proceso de construcción del nuevo modelo policial venezolano.

El Régimen Disciplinario de la Función Policial tiene diferencias sustanciales con el modelo vigente en nuestro país desde hace décadas para los funcionarios públicos y funcionarias públicas en general. En efecto, se fundamenta en nuevos valores y principios, crea órganos especializados y establece procedimientos más sencillos, eficaces, transparentes y justos. Por ello se trata de una transformación amplia y profunda de todo el marco jurídico institucional que ha existido en los cuerpos policiales de nuestro país.

Debido a la magnitud de los cambios que implica la nueva Ley del Estatuto de la Función Policial en materia de supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, particularmente en la destitución de los funcionarios y funcionarias policiales, se presenta este folleto “Formación del expediente disciplinario en caso de destitución de funcionarios y funcionarias

policiales”, con el objeto de homologar criterios generales, uniformar procedimientos y formatos en esta materia en los cuerpos de policía.

# CONOCIMIENTOS GENERALES SOBRE LA DESTITUCIÓN EN LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN POLICIAL

---

## **LA LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y EL NUEVO PARADIGMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Una de las bases para la construcción del nuevo modelo policial venezolano es la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFPol). Este instrumento normativo establece por primera vez en la historia de nuestro país los valores, principios y desarrollo de la carrera policial en cumplimiento de los artículos 55 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Con la LEFPol se pretende mejorar y fortalecer el servicio de policía a través de la creación de una nueva carrera en la función pública, de carácter civil y profesional que permita asegurar la idoneidad de los funcionarios y funcionarias responsables de prestar el servicio de policía.

Una de las innovaciones más importantes que contiene la LEFPol en materia de función pública son las normas que contempla su Capítulo VIII “De la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario”. En este capítulo se desarrolla el nuevo paradigma del Régimen Disciplinario de la Función Policial, el cual se caracteriza por estar orientado hacia acciones preventivas y pedagógicas dirigidas a lograr identificar

oportunamente las desviaciones policiales y aplicar medidas correctivas que permitan a los funcionarios y funcionarias responsables permanecer y mejorar su desempeño en la carrera policial. Esta visión cambia radicalmente el régimen disciplinario vigente desde hace décadas en nuestro país para el resto de los empleados y empleadas al servicio de la Administración Pública, que se caracteriza por ser de índole reactiva y punitiva, tal y como se puede apreciar en la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP).

El nuevo paradigma del Régimen Disciplinario de la Función Policial se orienta fundamentalmente por los siguientes principios:

En base a estos principios, así como a los demás propios del debido proceso, la LEFPol establece un conjunto de normas sustantivas y adjetivas en materia de disciplina de los funcionarios y funcionarias policiales. Se trata de normas de carácter especial y de aplicación preferente, pensadas desde las particularidades de la Función Policial y necesidades del servicio de policía. Desde esta perspectiva se prevén normas que regulan cinco áreas diferenciadas:

- 1** Los valores, principios y fundamentos del nuevo paradigma del Régimen Disciplinario de la Función Policial
- 2** Los órganos competentes en materia de supervisión continua y disciplina, así como sus atribuciones
- 3** La supervisión continua, la evaluación de desempeño, la alerta e intervención temprana
- 4** Las faltas, medidas de intervención y sanciones
- 5** Los procedimientos para aplicar las medidas de intervención y sanciones



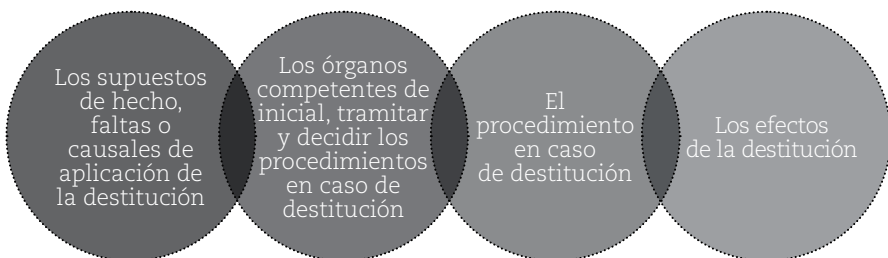
## La destitución en la ley del estatuto de la función policial

En el nuevo paradigma del Régimen Disciplinario de la Función Policial la destitución está concebida como una medida de último recurso debido a su naturaleza estrictamente punitiva. Debe ser la consecuencia necesaria de una desviación policial de tal

- Respeto y garantía de los derechos humanos.
- Supervisión continua y evaluación del desempeño.
- Alerta e intervención temprana.
- Preferencia de las medidas de intervención y corrección (reentrenamiento).

magnitud que implique una violación grave a los derechos humanos de las personas, un acto que pone en riesgo la prestación del servicio de policía o que contraviene flagrantemente los principios y normas fundamentales de la Función Policial. De tal manera que, una vez instaurado el nuevo modelo policial venezolano y todas las normas que regulan la carrera policial en la LEFPol, la destitución debería convertirse en una medida disciplinaria de aplicación excepcional, ya que estarían operando a plenitud los medios dirigidos a la alerta e intervención temprana de las desviaciones policiales, así como las medidas que privilegian el reentrenamiento policial.

Ahora bien, la LEFPol también establece cambios importantísimos en materia de destitución con relación al régimen general de la carrera administrativa que está vigente en nuestro país. Estos cambios abarcan cuatro áreas diferenciadas:



## **Las causales de aplicación de destitución**

El artículo 97 de la LEFPol establece en once numerales un catálogo de causales para la aplicación de la sanción de destitución. Se trata de supuestos de hecho establecidos tomando en consideración las particularidades y necesidades específicas del servicio de policía y la Función Policial. Por ello difieren en muchos aspectos de las faltas graves sancionadas con destitución en la LEFP, que están pensadas para la prestación de servicio en la Administración Pública en general, aunque excepcionalmente se mantienen algunas de las previstas en ésta, como la inasistencia injustificada al trabajo durante tres días hábiles en un lapso de 30 días continuos. Sin embargo, el numeral 10 de este artículo ordena aplicar adicionalmente las causales de destitución previstas en la LEFP.

Es muy importante señalar el artículo 97 de la LEFPol es la norma que establece las únicas causales de destitución en la Función Policial. Esta materia se encuentra regulada expresamente en esta Ley especial, por lo que no es correcto aplicar a los funcionarios y funcionarias policiales las causales establecidas y sancionadas en leyes estatales, ordenanzas municipales o reglamentos internos de los cuerpos de policía, con cuanto las mismas son abiertamente inconstitucionales e ilegales.

## **Los órganos competentes de iniciar, tramitar y decidir los procedimientos en caso de destitución**

La LEFPol crea un conjunto de instancias de control interno de los cuerpos de policía cuyas competencias están dirigidas a garantizar la correcta actuación

de los funcionarios y funcionarias policiales a través de la supervisión continua, la evaluación de desempeño, la alerta e intervención temprana, las acciones de inteligencia, así como la investigación de faltas y la aplicación de las medidas de intervención y sanciones disciplinarias. Se trata de órganos especializados que no se encuentran previstos en las normas de Función Pública aplicable a los empleados públicos y empleadas públicas en general, que están concebidos exclusivamente para el servicio de policía y la Función Policial. De conformidad con los artículos 75 y siguientes de esta Ley, estas instancias de control interno de los cuerpos de policía son:



En los procedimientos de destitución intervienen directamente dos de estas instancias: la Oficina de Control de la Actuación Policial (OCAP) y el Consejo Disciplinario de Policía. La OCAP tiene la competencia para la apertura, instrucción y substanciación del procedimiento de destitución, mientras que el Consejo Disciplinario de Policía ejerce la atribución de revisar el caso y emitir una recomendación de carácter vinculante sobre la procedencia o no de dicha sanción, conforme a lo previsto en la norma procedimental del artículo 101 de la LEFPol. En todos estos casos el órgano competente para dictar el acto de destitución, esto es, la decisión administrativa en base al procedimiento tramitado por la OCAP y la recomendación

vinculante del Consejo Disciplinario de Policía, es el Director o Directora del cuerpo de policía, como corresponde a una institución y carrera profesional caracterizada por los principios de jerarquía, subordinación y obediencia.

## **El procedimiento en caso de destitución**

El artículo 101 de la LEFPol es la norma adjetiva que regula el procedimiento de destitución de los funcionarios y funcionarias policiales. Se trata de una norma especial y de aplicación preferente que establece una serie de regulaciones específicas dirigidas a garantizar la transparencia, imparcialidad y eficacia de estos procedimientos. Esta norma contiene varias transformaciones clave en esta materia que se corresponden con el nuevo paradigma del Régimen Disciplinario de la Función Policial y que se distancia del procedimiento de destitución establecido para los empleados públicos y empleadas públicas en general en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

La primera innovación de este procedimiento es atribuir su apertura, instrucción y substanciación a la OCAP como instancia de control interno del cuerpo de policía especializada, con conocimientos, experiencia y experticia en la supervisión e intervención temprana en los procedimientos policiales y actuación de los funcionarios y funcionarias policiales. Así, esta competencia que normalmente se encuentra atribuida a las Oficinas o Direcciones de Recursos Humanos, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el caso de la Función Policial se encuentra asignada a una unidad especializada y dedicada exclusivamente a esta materia.

El cambio más trascendental incorporado a este procedimiento es la intervención de los Consejos Disciplinarios de Policía para estudiar el caso y emitir una recomendación vinculante acerca de la procedencia o no de la destitución, la cual tiene carácter imperativo para el Director o Directora del cuerpo de policía al momento de dictar la decisión definitiva. La intervención de esta instancia de control interno, de carácter colegiado, objetivo e independiente tiene dos finalidades: por una parte, servir como una garantía adicional al debido proceso de los funcionarios y funcionarias policiales que asegure decisiones justas y ajustadas a Derecho; y, por la otra, servir como garantía de transparencia y eficacia de los procedimientos, de tal manera que el pueblo tenga seguridad de que en sus resultados se determinarán las responsabilidades a que hubiere lugar y se aplicaran las sanciones correspondientes.

Otra innovación importante que contiene el artículo 101 de la LEFPol es establecer una amplísima atribución al Director o Directora del cuerpo de policía, así como al Director o Directora de la OCAP, para dictar medidas preventivas en casos de amenazas o violaciones graves a los derechos humanos. Estas medidas preventivas de carácter innominado podrán ser cualquier naturaleza y contenido, de carácter individual o colectivo, abarcando la suspensión de los funcionarios y funcionarias policiales, con o sin goce de remuneraciones, su traslado a otros servicios, la retención total o parcial de su dotación personal (incluyendo el arma de fuego o credenciales), la prohibición de acercarse a la víctimas si fuere el caso, entre otras. Se trata de una norma que viene a fortalecer las competencias del propio cuerpo de policía para proteger los derechos humanos de la población, especialmente

de las víctimas, en el marco del ejercicio de sus potestades disciplinarias.

Finalmente, uno de los cambios clave que contiene la LEFPol en la lucha en contra de la impunidad de las desviaciones policiales es la atribución al órgano rector del servicio de policía de la competencia para intervenir directamente en los procedimientos disciplinarios de destitución cuando se constate que las autoridades disciplinarias a cargo del caso omitan, obstaculicen o retarden injustificadamente el trámite y decisión de dichos procedimientos. En estos casos el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a través del Viceministerio del Servicio Integrado de Policía y la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, podrá asumir directamente el inicio, trámite y decisión de los procedimientos de destitución para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

## **Los efectos de la destitución**

El artículo 103 de la LEFPol establece los dos efectos principales de la destitución de un funcionario o funcionaria policial:

- ▶ La pérdida de la condición de funcionario o funcionaria policial en el cuerpo de policía donde prestaba servicios.
- ▶ El retiro definitivo del funcionario o funcionaria de la Función Policial y, en consecuencia, su desincorporación del Registro Público Nacional de Funcionarios y Funcionarias Policiales.

Es necesario resaltar que la destitución de un funcionario o funcionaria policial tiene efectos más severos que cuando esta sanción es aplicada a los em-

pleados públicos y empleadas públicas en general. La diferencia radica en que para quienes ejercen la Función Policial la destitución implica el retiro o egreso definitivo de la carrera policial, además de la pérdida de su relación de empleo público con el cuerpo de policía correspondiente. Un funcionario o funcionaria policial destituido no puede volver a ejercer la Función Policial ya que un requisito inexorable para ingresar y permanecer en ella es “no haber sido destituido o destituida de algún órgano militar o de cualquier organismo de seguridad del Estado”, de conformidad con el 57 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en concordancia con el artículo 26 de la LEFPol. Precisamente, uno de los motivos por los cuales el procedimiento de destitución tiene garantías procesales adicionales en la Función Policial, como la intervención de los Consejos Disciplinarios de Policía, en comparación con el procedimiento establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, es por la lesividad que tiene esta sanción para esta categoría de funcionarios y funcionarias.





# NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES

---

## **Normas jurídicas de aplicación directa en materia de destitución de funcionarios y funcionarias policiales**

- ▶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- ▶ Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- ▶ Ley del Estatuto de la Función Policial.
- ▶ Resolución del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, N° 136 sobre “Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales”, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de fecha tres (03) de mayo de 2010.
- ▶ Resolución del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, N° 249 sobre “Normas Relativas a la Creación, Organización y Funcionamiento de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía”, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha seis (06) de septiembre de 2010.

El procedimiento disciplinario en caso de destitución se regula por las normas especiales y de aplicación preferente contempladas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en los Reglamentos y Resoluciones que la desarrollan. La Ley del Estatuto de la Función Pública es de aplicación supletoria a estas normas jurídicas, sólo para aquellas materias no previstas en estas normas jurídicas.

### **Normas jurídicas de aplicación supletoria en materia de destitución de funcionarios y funcionarias policiales**

- Ley del estatuto de la función pública.
- Ley orgánica procedimientos administrativos.
- Código de procedimiento civil.

## Órganos competentes que intervienen en el trámite, substanciación y decisión de los procedimientos de destitución de los funcionarios y funcionarias policiales

### OFICINA DE CONTROL DE LA ACTUACIÓN POLICIAL (OCAP)

- ▶ Apertura, instituye y substancia el procedimiento de destitución.
- ▶ Dicta medidas preventivas y cautelares en el procedimiento de destitución.

### CONSULTORÍA JURÍDICA U OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

- ▶ Analiza el procedimiento substanciado por la OCAP, elabora y remite al Director o Directora del Cuerpo de Policía la propuesta de recomendación vinculante a los fines de presentarla a consideración del Consejo Disciplinario de Policía.

### CONSEJO DISCIPLINARIO DE POLICÍA

- ▶ Aprueba o niega la propuesta de Recomendación Vinculante sobre la procedencia de la destitución del funcionario o funcionaria policial.

### DIRECTOR O DIRECTORA DEL CUERPO DE POLICÍA

- ▶ Adopta la decisión definitiva del procedimiento de destitución, atendiendo a la recomendación vinculante del Consejo Disciplinario de Policía.

# FLUJOGRAMA Y LAPSOS PROCESALES

---

## **¿QUÉ CONTIENE UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO?**

Debe contener todos los recaudos relacionados con la infracción: desde el Auto de Apertura de la averiguación administrativa de carácter disciplinario disciplinaria instruido y sustanciado por la OCAP, así como toda la documentación que fuera recabada previamente (que dio pie a dicha apertura): declaraciones, materia probatoria, citaciones, notificaciones, autos, descargos, etc., decisión (providencia administrativa) y las respectivas notificaciones a que hubiere lugar en función de la Providencia Administrativa.

## **¿CÓMO SE ELABORA UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO?**

Como ya dijimos, la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) es el órgano competente para la instrucción y sustanciación de la investigación. No obstante, para la elaboración del expediente se debe tener en cuenta que:

**DE TODO SE DEBE DEJAR CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE**

**DEBE FOLIARSE EN LETRAS Y NÚMEROS**

*Ej. Uno (01), Dos (2), Tres (3)*

**MEDIDAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES**

Resulta importante destacar que en cualquier fase del procedimiento y en caso de presuntas amenazas o violaciones graves de derechos humanos, tanto el Director o Directora del Cuerpo de Policía como la OCAP, podrán dictar todas las Medidas Preventivas Individuales o colectivas que sean necesarias, incluyendo la separación del cargo con o sin goce de sueldo, así como medidas de protección a la víctima. En estos casos, será de obligatorio cumplimiento oficiar al Ministerio Público sobre tales hechos, a los fines legales conculcantes. Si el Ministerio Público hubiere iniciado de oficio una averiguación por la comisión de un delito, el Director o Directora del Cuerpo Policial deberá suspender del ejercicio de sus funciones al funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 101 y 103 de la Ley del estatuto de Función Policial. Así mismo, se podrán dictar las Medidas Cautelares prevista en el artículo 90 de la Ley del estatuto de la Función Pública.

**1 APERTURA DEL EXPEDIENTE**

- ▶ OCAP inicia el procedimiento: por denuncia o previa solicitud, bien sea de autoridades públicas, superiores inmediatos de los funcionarios o funcionarias policiales u otras personas interesadas, como las víctimas. Instruye y sustancia la investigación. De ser procedente determina cargos.
- ▶ Art. 76, 77, 100 y 101 LEFPol.

**2 NOTIFICACIÓN**

- ▶ Podrá ser: Personal, residencial o por cartel.
- ▶ Art. 89, numeral 3° LEFP.

**3 FORMULACIÓN DE CARGOS**

- ▶ Al 5° día hábil, luego de notificar al funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento.
- ▶ Art 89, numeral 4° LEFP.

**4 DESCARGO**

- ▶ El funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento, cuenta con un lapso de 5 días hábiles + la Distancia para ejercer su derecho a la defensa. Se deja constancia de la apertura del lapso, mediante auto.
- ▶ Art. 89, numeral 4° (parte in fine) LEFP.

**5 PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS**

- ▶ Se deja constancia que el funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento, cuenta con un lapso de 5 días hábiles. Al vencimiento del lapso, se deja constancia si hubo o no consignación de pruebas.
- ▶ Art. 89, numeral 6° LEFP.

**6 REMISIÓN DEL EXPEDIENTE**

- ▶ OCAP: remite a la OAL/Consultoría Jurídica, en un lapso de 2 días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas.
- ▶ Art. 89, numeral 7°LEFP.
- ▶ Art. 26 Res. 136 del MPPRIJ, GO: 39415, del 03/MAYO/10.

### **7 PROYECTO DE RECOMENDACIÓN**

- ▶ Dentro de un lapso de 5 días hábiles, la OAL/Consultoría Jurídica revisa, analiza y remite un proyecto de recomendación al Director o Directora del Cuerpo Policial, quien cuenta con un lapso de 10 días hábiles para presentarlo a consideración del Consejo Disciplinario.
- ▶ Art. 26, Parágrafo 1°. Res. 136, GO: 39415, del 03/MAYO/10

### **8 RECOMENDACIÓN CON CARÁCTER VINCULANTE**

(Opinión Vinculante):

- ▶ El Consejo Disciplinario decidirá aprobando o negando el Proyecto de Recomendación. A tal fin, cuenta con un lapso de 10 días hábiles, siguientes a la recepción de tal proyecto.
- ▶ En caso de negativa, la OAL presentara un nuevo Proyecto de Recomendación ajustado a las direcciones y directrices indicadas, dentro de 5 días hábiles.
- ▶ Art. 26 Res. 136, GO: 39415, del 03/MAYO/10, Parágrafo 2°.

### **9 FIRMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Y NOTIFICACIÓN:**

- ▶ En un lapso de 5 días hábiles siguientes al dictamen del Consejo Disciplinario, el Director o Directora del Cuerpo Policial adoptará la decisión mediante Providencia Administrativa, debidamente fundamentada.
- ▶ En el mismo acto, se ordenará a la OCAP practicar la debida notificación del resultado al funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento, indicando el recurso jurisdiccional que procediere contra dicho Acto Administrativo, el tribunal por ante el cual podrá interponerlo y el termino para su presentación.
- ▶ Una vez firme al decisión de Destitución, se notificará al Ministerio del poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana a fin de registrar la desincorporación del listado y credenciales funcionariales.
- ▶ De resultar procedente la Destitución por la comisión de un delito, se deberá notificar al Ministerio Público (averiguación penal).
- ▶ De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.
- ▶ Art. 89, numeral 8° LEFP.
- ▶ Art. 101, 102 y 103 LEFPol.

**1 APERTURA DEL EXPEDIENTE**

- ▶ OCAP inicia el procedimiento: por denuncia o previa solicitud, bien sea de autoridades públicas, superiores inmediatos de los funcionarios o funcionarias policiales u otras personas interesadas, como las víctimas. Instruye y sustancia la investigación. De ser procedente determina cargos.
- ▶ Art. 76, 77, 100 y 101 LEFPol.
- ▶ Art. 89, numeral 1ro y 2do de la LEFP.

**2 NOTIFICACIÓN**

- ▶ Podrá ser: personal, residencial o por cartel.
- ▶ Art. 89, numeral 3º LEFP.

**5 PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS**

- ▶ Se deja constancia de que el funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento cuenta con un lapso de 5 días hábiles. Al vencimiento del lapso se deja constancia de si hubo o no consignación de pruebas.
- ▶ Art. 89, numeral 6º LEFP.

**6 REMISIÓN DEL EXPEDIENTE**

- ▶ OCAP: remite a la OAL/Consultoría Jurídica, en los 2 días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas.
- ▶ Art. 89, numeral 7ºLEFP.
- ▶ Art. 26 Res. 136 del MPPRIJ, GO: 39415, del 03/MAYO/10.

**9 FIRMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Y NOTIFICACIÓN**

- ▶ En un lapso de 5 días hábiles siguientes al dictamen del Consejo Disciplinario, el Director o Directora del Cuerpo Policial adoptará la decisión mediante Providencia Administrativa, debidamente fundamentada. En el mismo acto, se ordenará a la OCAP practicar la debida notificación del resultado al funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento, indicando el recurso jurisdiccional que procediere contra dicho Acto Administrativo, el tribunal por ante el cual podrá interponerlo y el término para su presentación.
- ▶ Una vez firme la decisión de Destitución, se notificará al Ministerio del poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana a fin de registrar la desincorporación del listado y credenciales funcionariales.
- ▶ De resultar procedente la Destitución por la comisión de un delito, se deberá notificar al Ministerio Público (averiguación penal).
- ▶ Art. 89, numeral 8º LEFP.
- ▶ Art. 101, 102 y 103 LEFPol.



**3 FORMULACIÓN DE CARGOS**

- ▶ Al 5° día hábil luego de notificar al funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento.
- ▶ Art 89, numeral 4° LEFP.

**4 DESCARGO**

- ▶ El funcionario o funcionaria policial sujeto al procedimiento cuenta con un lapso de 5 días hábiles + la distancia para ejercer su derecho a la defensa. Se deja constancia de la apertura del lapso, mediante auto.
- ▶ Art. 89, numeral 4° (parte *in fine*) LEFP.

**7 PROYECTO DE RECOMENDACIÓN**

- ▶ En un lapso de 5 días hábiles, la OAL/Consultoría Jurídica revisa, analiza y remite un proyecto de recomendación al Director o Directora del Cuerpo Policial, quien cuenta con un lapso de 10 días hábiles para presentarlo a consideración del Consejo Disciplinario.
- ▶ Art. 26, Parágrafo 1°. Res. 136, GO: 39415, del 03/MAYO/10.

**8 RECOMENDACIÓN CON CARÁCTER VINCULANTE (opinión vinculante)**

- ▶ El Consejo Disciplinario de Policía decidirá, aprobando o negando el Proyecto de Recomendación. A tal fin, cuenta con un lapso de 10 días hábiles siguientes a la recepción de tal proyecto.
- ▶ En caso de negativa, la OAL presentará un nuevo Proyecto de Recomendación ajustado a las direcciones y directrices indicadas dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- ▶ Art. 26 Res. 136, GO: 39415, del 03/MAYO/10, Parágrafo 2°.

**LEYENDA:**

- **OAL:** Oficina de Asesoría Legal.
- **OCAP:** Oficina de Control de la Actuación Policial.
- **ORDP:** Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales.
- **LEFPol:** Ley del Estatuto de la Función Policial.
- **LEFP:** Ley del Estatuto de la Función Pública.
- **G.O:** Gaceta Oficial.
- **Res:** Resolución.



# ANEXOS

## MODELOS DE FORMATOS

---

### **ANEXO A1. MODELO APERTURA DE AVERIGUACIÓN ADMINISTRATIVA**

OCAP inicia el procedimiento: Por denuncia o previa solicitud, bien sea de autoridades públicas, superiores inmediatos de los funcionarios o funcionarias policiales, u otras personas interesadas, como las víctimas. Instruye y sustancia la investigación. De ser procedente determina cargos.

#### **APERTURA DE SOLICITUD**

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ a.m./p.m. horas, este Despacho considerando que se ha recibido comunicación N° \_\_\_\_ (de ser el caso) de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, suscrita por el(la) ciudadano(a) \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad número V-\_\_\_\_\_, **(en caso de solicitud de una Unidad Administrativa u Oficina, especifique el cargo/rango de quien la suscribe)** y su anexo, en donde denuncia/solicita que: (Informe sucinto de los hechos...)  
\_\_\_\_\_.

Considerando, que por los hechos indicados se presume la comisión de faltas contempladas en la Ley de Estatuto de la Función Policial, es por lo que se **acuerda la apertura de la Averiguación Administrativa** signada bajo el N°: \_\_\_\_\_, según orden correlativo llevado en el libro de causas que reposa en esta Oficina, en contra del(de la)

(Continúa en la pág. 28...)

(...viene en la pág. 27)

funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad número V-\_\_\_\_\_, credencial N°\_\_\_\_\_, adscrito(a) a \_\_\_\_\_, conforme a lo establecido en artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículos 76, 77 numerales 1° y 3°; y 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

A tal efecto, practíquense todas y cada una de las diligencias que tengan relación con los hechos suscitados y cualquier otro elemento que surja en el proceso de la investigación hasta el total esclarecimiento de los mismos.

Conforme lo establecido con el Artículo 49, Ordinal 1° de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, notifíquese y Cúmplase.

En esta misma fecha, y conforme al auto que antecede, por guardar relación con los hechos, se anexa **copia** de la referida denuncia a la presente Averiguación Administrativa. Es todo.-

(Sello)

\_\_\_\_\_  
(Nombres y Apellidos)

Director/Jefe de la Oficina de Control  
de Actuación Policial de \_\_\_\_\_.

Designación por G.O. (si lo hubiere)

## APERTURA DE OFICIO

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

En horas de la \_\_\_\_\_ del día de hoy, este Despacho, actuando conforme a lo establecido en artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículos 76, 77 numerales 1º y 3º; y 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, **acuerda la apertura de la Averiguación Administrativa signada bajo el N° \_\_\_\_\_, según orden correlativo llevado en el libro de causas que reposa en esta Oficina, en contra del(de la) funcionario(a) \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad número V- \_\_\_\_\_, credencial N° \_\_\_\_\_, adscrito a \_\_\_\_\_.** Es de conocimiento de esta Oficina de Control de Actuación Policial que **(Informe sucinto de los hechos que dan pie a tal averiguación...).**

En consecuencia, este Despacho considera que el(la) funcionario(a) policial investigado(a) podría estar incurso(a) en la causal de aplicación de la medida de destitución N° del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la cual establece que:

**“Artículo \_\_\_\_.** *Son causales de aplicación de la medida de destitución las siguientes: (Omisis).*

\_\_\_\_°: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”. **(Resaltado nuestro)**

---

(...viene en la pág. 29)

A tal efecto, conforme a la mencionada norma, practíquense todas y cada una de las diligencias que tengan relación con los hechos suscitados y cualquier otro elemento que surja en el proceso de la investigación hasta el total esclarecimiento de los mismos.

Conforme lo establecido con el Artículo 49, Ordinal 1° de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, notifíquese y Cúmplase. Es todo.-

---

**(Nombres y Apellidos)**

Director/Jefe de la Oficina de Control  
de Actuación Policial de \_\_\_\_\_.  
Designación por G.O. (si lo hubiere)

**(Sello)**

## **ANEXO A2. MODELO SOLICITUD DE AVERIGUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**

**Memo N°** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Ciudadano(a):  
\_\_\_\_\_

**Director/Jefe de la de la Oficina  
de Control de Actuación Policial**

Su Despacho.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de saludarle, a la vez de solicitar sus buenos oficios para la **apertura de una Averiguación Administrativa de Carácter Disciplinario** al(a la) funcionario(a) policial (Nombre y Apellido), titular de la cédula de identidad N° V- \_\_\_\_\_, quien desempeña el cargo (y/o rango) de \_\_\_\_\_, en esta unidad administrativa. Todo ello, conforme a lo establecido en artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículos 76, 77 numerales 1° y 3°; y 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Tal solicitud obedece a que el(la) funcionario(a), anteriormente identificado(a), podría estar presuntamente incurso(a) en la causal de aplicación de la medida de destitución N° 5, del artículo 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, la cual establece que:

*(Continúa en la pág. 32...)*

(...viene en la pág. 31)

“Artículo \_\_\_\_\_. Son causales de aplicación de la medida de destitución las siguientes: (Omisis).

\_\_\_\_° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”. (Resaltado nuestro)

Consta según \_\_\_\_\_

(...narrar sucintamente los hechos que vinculan al funcionario investigado con la causal de destitución).

En tal sentido y a los fines legales consiguientes, se anexan a la presente \_\_\_\_\_

(describir los anexos, como copias de la denuncia, copia del libro de novedades etc.). No obstante, igualmente solicitamos que a tal efecto se practiquen todas y cada una de las diligencias que tengan relación con los hechos suscitados y/o cualquier otro elemento que surja en el proceso de la investigación hasta el total esclarecimiento de los mismos.

Sin más a que hacer referencia y esperando su pronta y oportuna respuesta a la presente, quedo cordialmente de usted.

Atentamente,

(Sello)

\_\_\_\_\_  
(Nombres y Apellidos)

Director/Jefe de la Oficina de \_\_\_\_\_

Designación por G.O. (si lo hubiere)



## **ANEXO A3. MODELO DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA INSTRUCTOR(A) DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**

**Memo N°** \_\_\_\_\_

Funcionario Policial: (Nombres y Apellidos)

C.I. N°: V- \_\_\_\_\_

(Cargo/Rango) \_\_\_\_\_

de la Oficina de Control

de Actuación Policial.

Credencial N° \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ /20\_\_.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de participarle que **ha sido designado como Instructor del Expediente Disciplinario signado bajo el N°** \_\_\_\_\_, según el orden correlativo llevado en el libro de causas que reposa en esta Oficina, contentivo de (*indicar cantidad, con números y letras*) folios útiles, anexo a la presente.

En consecuencia, se le ordena practicar todas y cada una de las diligencias que tengan relación con los hechos suscitados y cualquier otro elemento que surja en el proceso de la investigación hasta el total esclarecimiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículos 76, 77 numerales 1° y 3°; y 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial. Cúmplase.-

(Continúa en la pág. 34...)

(...viene en la pág. 33)

Atentamente,

\_\_\_\_\_

(Sello)

**(Nombres y Apellidos)**

Director/Jefe de la Oficina de Control  
de Actuación Policial de \_\_\_\_\_.

Designación por G.O. (si lo hubiere)

Recibido: \_\_\_\_\_,

C.I. N°: V- \_\_\_\_\_,

Fecha: \_\_\_ / \_\_\_ / 20\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_.

## ANEXO B1. MODELO NOTIFICACIÓN

Podrá ser: Personal, residencial o por cartel

Oficio N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Ciudadano:

**(Nombres y Apellidos)**

C.I. N°: V-\_\_\_\_\_

(Cargo/Rango)\_\_\_\_\_ adscrito a \_\_\_\_\_.

*(En el caso de ser una notificación residencial, indicar la dirección o domicilio que suministró el funcionario(a) policial y reposa en el expediente de RRHH).*

**Presente.-**

Quien suscribe, en mi carácter de Director(a) de la Oficina de Control de Actuación Policial del \_\_\_\_\_, actuando conforme al artículo 89, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, me dirijo a usted con el fin de NOTIFICARLE que esta Oficina, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, ha iniciado averiguación administrativa de carácter disciplinario signada bajo el expediente N°: \_\_\_\_\_, por cuanto presuntamente \_\_\_\_\_ (*relación sucinta de los hechos*)\_\_\_\_. En tal sentido, de comprobarse su responsabilidad en tales hechos, podría ser sancionado(a) con la medida de destitución, conforme a lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

*(Continúa en la pág. 36...)*

(...viene en la pág. 35)

Igualmente, se le notifica que a partir de la presente fecha tendrá acceso al expediente para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Al quinto (5º) día hábil siguiente de la **recepción de la presente notificación/darse por notificado(a)** deberá presentarse por ante esta **Dirección/Oficina** en un horario comprendido entre las \_\_\_\_:\_\_\_\_ a.m./p.m., a fin de formularle los cargos a que hubiere a lugar.

Sin más a que hacer referencia, sírvase firmar en señal de haber sido debidamente notificado, con expresa indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya practicado.

Atentamente,

(Sello)

\_\_\_\_\_  
(Nombres y Apellidos)  
Director/Jefe de la Oficina de Control  
de Actuación Policial de \_\_\_\_\_.  
Designación por G.O. (si lo hubiere)

(Media Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

Firma \_\_\_\_\_.

Recibido por: \_\_\_\_\_,  
(Nombre y Apellido de quien reciba la comunicación)

C.I. N°: V-\_\_\_\_\_.

Fecha de recepción: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Hora: \_\_\_\_:\_\_\_\_ a.m./p.m.

## **ANEXO B2. MODELO AUTO ACORDANDO PUBLICACIÓN DE CARTEL**

En el caso que resultare impracticable la notificación personal y la residencial, se publicará un cartel en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, al 5to día se entenderá como NOTIFICADO(A) al Funcionario o Funcionaria investigado(a). Se debe dejar constancia del cartel en el expediente, mediante auto.

**Exp.** \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, visto que ha resultado impracticable la notificación de la presente averiguación administrativa de carácter disciplinario iniciado por la Oficina de Control de Actuación Policial de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, al(a la) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial N°\_\_\_\_\_, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 89, numeral 3, tal como se evidencia en las diligencias infructuosas que preceden al presente auto, es por lo que a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se acuerda notificar mediante Publicación de Cartel, anexo al presente. Es todo.-

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

## ANEXO C1. MODELO FORMULACIÓN DE CARGOS

Transcurren 5 días hábiles para que la Oficina de Control de Actuación Policial formule los cargos. Posteriormente, 5 días hábiles más para que sea consignado el escrito de descargo, los cuales se incorporarán al expediente mediante auto y se foliará.

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, visto que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se dio inicio a la averiguación administrativa de carácter disciplinario signada bajo el expediente N°: \_\_\_\_\_, al(a) funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial N° \_\_\_\_\_, en lo adelante el(la) “funcionario(a) policial investigado(a)”, estando en el quinto (5º) día hábil siguiente a aquel en que fue debidamente practicada la respectiva notificación al(a) la “funcionario(a) policial investigado(a)”, por cuanto presuntamente (*relación sucinta de los hechos*), y visto que:

1. Consta en \_\_\_\_\_....
2. Consta en \_\_\_\_\_....
3. \_\_\_\_\_....  
(describir los hechos y elementos de prueba que se hallan recabado durante la investigación preliminar, como memorandas, oficios, copias fotostáticas de libros de actuaciones, pesquisas, declaraciones, actas, fotos.. etc.)...

En consecuencia, es por lo que esta Oficina de Control de Actuación Policial considera que existen elementos suficientes que podrían comprometer la responsabilidad disciplinaria del (de la) “funcionario(a) policial investigado(a)”, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 89, en el numeral 4 del de la Ley del Estatuto de la Función Pública procede a determinarle cargos, bajo los siguientes términos:

De los hechos y pruebas recabadas, se presume que “el(la) funcionario(a) investigado(a)” habría actuado en contrario al cumplimiento de los deberes establecidos en:

1. Artículo \_\_\_\_, numeral \_\_\_\_° de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el cual establece que:

“Artículo \_\_\_\_. \_\_\_\_\_: (Omisis).

\_\_\_\_°: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”.

2. Artículo \_\_\_\_, numeral \_\_\_\_° de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el cual establece que:

“Artículo \_\_\_\_. \_\_\_\_\_: (Omisis).

\_\_\_\_°: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”.

...toda vez que...

En tal sentido, de comprobarse su responsabilidad en tales hechos podría ser sancionado(a) con la medida de destitución, al determinar que su conducta encuadraría en la(s) causal(es) prevista(s) en el artículo 97 numeral \_\_\_\_ de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el cual establece que:

“Artículo \_\_\_\_. Son causales de aplicación de la medida de destitución las siguientes: (Omisis).

“Artículo \_\_\_\_. \_\_\_\_\_: (Omisis).

\_\_\_\_°: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”.

(Continúa en la pág. 40...)

(...viene en la pág. 39)

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Control de Actuación Policial, emplaza a la investigada a ejercer su derecho a la defensa, garantizando así lo previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 89 numeral 4, por lo cual podrá consignar su escrito de descargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente Formulación de Cargos. Es todo.-

\_\_\_\_\_ (Sello)  
**(Nombres y Apellidos)**  
 Director/Jefe de la Oficina de Control  
 de Actuación Policial de \_\_\_\_\_.  
 Designación por G.O. (si lo hubiere)

\_\_\_\_\_ (Media Firma)  
 \_\_\_\_\_  
 (Nombre y Apellidos)  
 Funcionario(a) Instructor(a).

Firma \_\_\_\_\_.

Recibido por: \_\_\_\_\_,  
 (Nombre y Apellido de quien reciba la comunicación)

C.I. N°: V- \_\_\_\_\_,

Fecha de recepción: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_.

Hora: \_\_:\_\_ a.m./p.m.



## **ANEXO C2. MODELO**

### **AUTO (CUANDO EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA POLICIAL NO ASISTE AL ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS)**

**Exp.** \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, estando en el quinto (5º) día hábil siguiente a aquel en que fue practicada la notificación del(de la) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 89, numeral 4, **se deja expresa constancia que el(la) funcionario(a) investigado(a) no compareció al acto de Formulación de Cargos en su contra, por lo que esta Oficina de Control de Actuación Policial procede a formularle cargos en los siguientes términos:**

#### **FORMULACIÓN DE CARGOS**

Visto que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se dio inicio a la averiguación administrativa de carácter disciplinario signada bajo el expediente N°: \_\_\_\_\_, al(a) la) funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial N° \_\_\_\_\_, en lo adelante el(la) “funcionario(a) policial investigado(a)”, por cuanto presuntamente (*relación sucinta de los hechos*), y visto que: \_\_\_\_\_

1. Consta en \_\_\_\_\_....
2. Consta en \_\_\_\_\_....

(Continúa en la pág. 42...)

(...viene en la pág. 41)

- 3. \_\_\_\_\_...  
*(describir los hechos y elementos de prueba que se hallan recabado durante la investigación preliminar, como memorandas, oficios, copias fotostáticas de libros de actuaciones, pesquisas, declaraciones, actas, fotos.. etc.)...*

En consecuencia, es por lo que esta Oficina de Control de Actuación Policial considera que existen elementos suficientes que podrían comprometer la responsabilidad disciplinaria del(de la) “funcionario(a) policial investigado(a)”, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 89, en el numeral 4 del de la Ley del Estatuto de la Función Pública procede a determinarle cargos, bajo los siguientes términos:

De los hechos y pruebas recabadas, se presume que “el(la) funcionario(a) investigado(a)” habría actuado en contrario al cumplimiento de los deberes establecidos en:

- 1. Artículo \_\_\_\_, numeral \_\_\_\_° de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el cual estable que:

“Artículo \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_...: (Omisis).  
 \_\_\_\_°: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_”.

- 2. Artículo \_\_\_\_, numeral \_\_\_\_° de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el cual estable que:

“Artículo \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_...: (Omisis).  
 \_\_\_\_°: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_”.  
 ...toda vez que...

En tal sentido, de comprobarse su responsabilidad en tales hechos podría ser sancionado(a) con la medida de destitución, al determinar que su conducta encuadraría en la(s) causal(es) prevista(s) en el artículo 97 numeral \_\_\_\_ de la Ley del Estatuto de la Función Policial, el cual establece que:

“Artículo \_\_\_\_ . Son causales de aplicación de la medida de destitución las siguientes: (Omisis).

“Artículo \_\_\_\_ . \_\_\_\_\_ : (Omisis).

\_\_\_\_° . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_” .

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Control de Actuación Policial, emplaza a la investigada a ejercer su derecho a la defensa, garantizando así lo previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 89 numeral 4, por lo cual podrá consignar su escrito de descargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente Formulación de Cargos. Es todo.-

(Sello)

\_\_\_\_\_  
(Nombres y Apellidos)  
Director/Jefe de la Oficina de Control  
de Actuación Policial de \_\_\_\_\_.  
Designación por G.O. (si lo hubiere)

(Media Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

(Continúa en la pág. 44...)

## **ANEXO D1. MODELO AUTO (APERTURA DEL LAPSO DE DESCARGO)**

Exp. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, concluido como fue el acto de Formulación de Cargos en la averiguación administrativa de carácter disciplinario iniciado por la Oficina de Control de Actuación Policial de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, al(a la) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 89, numeral 4, **se deja constancia del inicio del lapso de cinco (05) días hábiles para que el funcionario público imputado consigne su Escrito de Descargo, a partir de la presente fecha.** Ello, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es todo.-

---

(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

## **ANEXO D2. MODELO AUTO (CUANDO SE CONSIGNA EL ESCRITO DE DESCARGO)**

Exp. \_\_\_\_\_

### **ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, estando dentro del lapso hábil para la consignación del escrito de Descargo, se deja constancia que comparece ante este despacho el(la) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_, (*describir si se asiste de abogado u apoderado*), a objeto de consignar escrito de Descargo, el cual consta de (*indicar cantidad en números y letras*) folios útiles, con sus anexos, los cuales guardan relación con los hechos.

Se anexa lo indicado. Es todo.-

---

(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

## **ANEXO D3. MODELO AUTO (CUANDO NO SE CONSIGNA EL ESCRITO DE DESCARGO)**

En el supuesto de que no sea consignado el Escrito de Descargo, el(la) funcionario(a) instructor(a) que adelanta la investigación lo hará constar mediante auto.

Exp. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, en mi carácter de Instructor(a) del Expediente N°\_\_\_\_\_, referente a la averiguación administrativa de carácter disciplinario iniciado por la Oficina de Control de Actuación Policial de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, al(a) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°\_\_\_\_\_, credencial N°\_\_\_\_\_, se deja expresa constancia que el(la) funcionario(a) policial identificado(a) no se presentó por si ni por medio de representante alguno (apoderado) a realizar el Acto de Descargo correspondiente, al cual tenía derecho según lo previsto y garantizado en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es todo.-

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)

Funcionario(a) Instructor(a).

## **ANEXO E1. MODELO AUTO (INICIO DEL LAPSO PARA PROMOCIÓN Y EVACUACIÓN PRUEBAS)**

5 días para la promoción y evacuación. Sin embargo dependerá de la naturaleza de la prueba, la Administración en respecto al derecho a la Defensa y debido proceso puede ampliar el lapso de evacuación de aquellas pruebas que lo requieran, por ejemplo pruebas de informe, de testigos, inspección ocular.

**Exp.** \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, concluido como fue el acto de Descargo en la averiguación administrativa de carácter disciplinario iniciado por la Oficina de Control de Actuación Policial de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, al(a la) funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N° V-\_\_\_\_\_, credencial N° \_\_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 89, numeral 6, **se abre un lapso de cinco (5) días hábiles para que el funcionario promueva y evacue las pruebas que considere conveniente para la defensa de sus derechos e intereses, a partir de la presente fecha. Es todo.-**

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

## **ANEXO E2. MODELO AUTO (CUANDO SE PROMUEVEN O EVACUAN PRUEBAS, ADMISIÓN DE PRUEBAS)**

Al quinto día hábil de vencido el lapso para promover y evacuar pruebas, se dicta Auto de Admisión de Pruebas.

### **AUTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

#### **Modelo 1**

**Exp.** \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, estando dentro del lapso hábil para la promoción y evacuación de pruebas, se deja constancia que comparece ante este despacho el(la) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_, (*describir si se asiste de abogado u apoderado*), a objeto de consignar escrito de pruebas, el cual consta de (*indicar cantidad en números y letras*) folios útiles, los cuales guardan relación con los hechos.

Se anexa lo indicado. Es todo.-

---

(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).



---

## **AUTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

### **Modelo 2**

**Exp.** \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, estando dentro del lapso hábil para la promoción y evacuación de pruebas, se deja constancia de la recepción del memorando N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, emitido por \_\_\_\_\_, el cual guarda relación con los hechos.

Se anexa lo indicado. Es todo.-

---

(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

## AUTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

### Modelo 3

Exp. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, estando dentro del lapso hábil para la promoción y evacuación de pruebas, se deja constancia que comparece ante este despacho el(la) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_, (*describir si se asiste de abogado u apoderado*), a objeto de consignar escrito de pruebas, el cual consta de (*indicar cantidad en números y letras*) folios útiles, los cuales guardan relación con los hechos. Así mismo, solicita una extensión del lapso de pruebas por \_\_\_\_ días, a los efectos de \_\_\_\_\_. Esta oficina lo admite en cuanto a lugar (*indicar si acuerda el lapso de tiempo o no, así como las razones*). Se debe tener en cuenta la relevancia y la relación con el caso).

Se anexa lo indicado. Es todo.-

---

(Nombre y Apellidos)

Funcionario(a) Instructor(a).

## AUTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

### Modelo 4

Exp. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, concluido como fue el lapso para la evacuación y promoción de pruebas, **se procede a la admisión de las pruebas correspondientes a los folios:** \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, respectivamente, por considerar este despacho que: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*(fundamentar la admisión así como las razones por las cuales no se admite alguna de las pruebas, por ejemplo: considerando la relevancia o su relación con el caso).*

Es todo.-

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

## ANEXO E2. MODELO AUTO (CUANDO NO SE PROMUEVEN O EVACUAN PRUEBAS)

En el supuesto que no sean promovidos o evacúen pruebas, el (la) funcionario (a) instructor (a) que adelanta la investigación lo hará constar mediante auto.

Exp. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, en mi carácter de Instructor(a) del Expediente N°\_\_\_\_\_, referente a la averiguación administrativa de carácter disciplinario iniciado por la Oficina de Control de Actuación Policial de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, al(a la) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N°: V-\_\_\_\_\_, credencial N°\_\_\_\_\_, se deja expresa constancia que vencido el lapso señalado en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 89, numeral 6 (*promoción y evacuación de pruebas*), el funcionario(a) identificado(a), no presentó ni evacuó pruebas de ningún tipo en el presente procedimiento, por sí ni por medio de representante (*apoderado*) alguno.

Es todo.-

---

(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

## **ANEXO F. MODELO**

### **AUTO (REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA CONSULTORÍA JURÍDICA/ASESORÍA LEGAL)**

**Exp.** \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, en mi carácter de Instructor(a) del Expediente N° \_\_\_\_\_, referente a la averiguación administrativa de carácter disciplinario iniciado por la Oficina de Control de Actuación Policial de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, al(a) funcionario(a) policial \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad N° V-\_\_\_\_\_, credencial N°:\_\_\_\_\_, por cuanto se han cumplido los lapsos legales, se procede a la remisión del presente expediente a la **Consultoría Jurídica/Asesoría Legal** del Cuerpo del Policía \_\_\_\_\_, a los fines legales consiguientes. Todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 89, numeral 7 la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El presente expediente consta de (*indicar cantidad, con números y letras*) folios útiles. Es todo.-

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
Funcionario(a) Instructor(a).

**OBSERVACIÓN:** En el expediente debe reposar el memorándum mediante el cual se remite el expediente a la Consultoría Jurídica para la elaboración del Proyecto de Recomendación.

## **ANEXO G.**

### **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN (DECISIÓN)**

Es el mismo acto de decisión, en el que la Consultoría/Asesoría Legal como órgano de apoyo jurídico elabora un borrador de lo que pudiera ser la decisión administrativa.

En todo caso, el Consejo Disciplinario decidirá aprobando o negando el Proyecto de Recomendación. Para ello cuenta con un lapso de 10 días hábiles siguientes a la recepción de tal proyecto.

En caso de negativa la OAL presentara un nuevo Proyecto de Recomendación ajustado a las direcciones y directrices indicadas dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Acta N° \_\_\_\_\_ \*

**CONSEJO DISCIPLINARIO  
DEL CUERPO POLICIAL \_\_\_\_\_**

Quienes suscriben, \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres, Cedula de Identidad y Credencial de cada uno de los miembros) \_\_\_\_\_, Miembros principales del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía \_\_\_\_\_, según consta en Resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, así como la Providencia Administrativa N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, emitida por el despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, mediante la cual se establece la lista Nacional y Regional de ciudadanos que conformaran

\* Debe indicar Número según orden correlativo. Cada Consejo Disciplinario debe Llevar un libro de registro exclusivo para la asignación de los números de las Actas.

el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatal y municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°\_\_\_\_, reunidos a los efectos de decidir sobre la **Averiguación Administrativa de Carácter Disciplinario** del(de la) funcionario(a) policial (*Nombre y Apellido*), titular de la cédula de identidad N° V-\_\_\_\_\_, quien desempeña el cargo (y/o rango) de \_\_\_\_\_, de la unidad administrativa \_\_\_\_\_, expediente N° \_\_\_\_\_,

Considerando, que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_,  
la **Oficina de Actuación Policial** \_\_\_\_\_

---

---

*(narrativa sucinta de los hechos que se desprenden de la Apertura del referido expediente).*

Considerando, \_\_\_\_\_

---

---

*(narrativa sucinta sobre las pruebas y demás actuaciones que reposan en el expediente).*

Considerando, que se han cumplido los extremos y lapsos legales establecidos en la Ley Orgánica del Estatuto de la Función Policial, Ley del estatuto de la Función Pública y demás leyes resoluciones que rigen la materia, así como las disposiciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa conforme al artículo 49, toda vez que de la lectura del referido Expediente N°\_\_\_\_\_ se desprende que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

(...viene en la pág. 55)

20\_\_\_\_, el Director/Jefe de la Oficina de Control de Actuación de Policial de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(identificar al Director Jefe de la OCAP)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

(narrativa detallada sobre los autos y de cada uno de los lapsos que reposan en el expediente, indicando número de folio y fechas).

Considerando, (**Consideraciones para decidir, el derecho, relación sucinta sobre los artículos de las leyes aplicables según el caso**) que la Ley del Orgánica del Servicio de Policía establece en su artículo \_\_\_\_:

“Artículo \_\_\_\_: ...”. (**Resaltado nuestro**),

Que la Ley del Estatuto de la Función Policial establece en su artículo \_\_\_\_:

“Artículo \_\_\_\_: ...”. (**Resaltado nuestro**),

Considerando, que de los hechos se desprenden que el(la) funcionario(a) policial investigado(a), anteriormente identificado(a), ha \_\_\_\_ (transgredido, infringido) los artículos \_\_\_\_, \_\_\_\_, \_\_\_\_, \_\_\_\_, de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

**Es por lo que este Consejo Disciplinario decide:**

Que vistos y analizados tanto las actuaciones como los elementos probatorios insertos en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, por autoridad de la Ley del Estatuto de la Función Policial, **previo debate y votación de sus miembros** \_\_\_\_\_, se declara la **PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN**, del Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_ (**Nombres y Apellidos**), venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_.



Por las razones antes expuestas, este Consejo Disciplinario esuelve:

PRIMERO: Que se remita la presente Decisión al Despacho del(de la ) ciudadano(a) Director(a) General del Cuerpo de Policía \_\_\_\_\_, para la ejecución de LA DESTITUCIÓN DEL Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos), venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_.

SEGUNDO: Que se practiquen las notificaciones que hubiere a lugar, conforme a derecho.

Es todo, cúmplase.

El presente Acto consta de \_\_\_ (XX) folios útiles

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

Por el Consejo Disciplinario:

(SELLO)

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
CARGO/RANGO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
CARGO/RANGO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
CARGO/RANGO \_\_\_\_\_

Acta N° \_\_\_\_\_

**CONSEJO DISCIPLINARIO  
DEL CUERPO POLICIAL** \_\_\_\_\_

Quienes suscriben, \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres, Cedula de Identidad y Credencial de cada uno de los miembros) \_\_\_\_\_, Miembros principales del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía \_\_\_\_\_, según consta en Resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, así como la Providencia Administrativa N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, emitida por el despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, mediante la cual se establece la lista Nacional y Regional de ciudadanos que conformaran el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatal y municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° \_\_\_\_, reunidos a los efectos de decidir sobre la **Averiguación Administrativa de Carácter Disciplinario** del(de la) funcionario(a) policial (*Nombre y Apellido*), titular de la cédula de identidad N° V- \_\_\_\_\_, quien desempeña el cargo (y/o rango) de \_\_\_\_\_, de la unidad administrativa \_\_\_\_\_, expediente N° \_\_\_\_\_,

Considerando, que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_,  
la Oficina de Actuación Policial \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(narrativa sucinta de los hechos que se desprenden de la Apertura del referido expediente).

Considerando, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(narrativa sucinta sobre las pruebas y demás actuaciones que reposan en el expediente).

Considerando, que se han cumplido los extremos y lapsos legales establecidos en la Ley Orgánica del Estatuto de la Función Policial, Ley del estatuto de la Función Pública y demás leyes resoluciones que rigen la materia, así como las disposiciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa conforme al artículo 49, toda vez que de la lectura del referido Expediente N° \_\_\_\_\_ se desprende que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, el Director/Jefe de la Ofician de Control de Actuación de Policial de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (*identificar al Director Jefe de la OCAP*) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(narrativa detallada sobre los autos y de cada uno de los lapsos que reposan en el expediente, indicando numero de folio y fechas).

Considerando, (*incluir las consideraciones para la decisión, el derecho, relación sucinta sobre los artículos de las leyes aplicables según el caso*) que la Ley del Orgánica del Servicio de Policía establece en su artículo \_\_\_\_:

“Artículo \_\_\_\_: ...”. (*Resaltado nuestro*),

Que la Ley del Estatuto de la Función Policial establece en su artículo \_\_\_\_:

“Artículo \_\_\_\_: ...”. (*Resaltado nuestro*).

(...viene en la pág. 59)

Considerando, que de los hechos se desprenden que el(la) funcionario(a) Policial investigado(a), anteriormente identificado(a), **no ha** \_\_\_ (transgredido, infringido) los artículos \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**Es por lo que este Consejo Disciplinario decide:**

Que vistos y analizados tanto las actuaciones como los elementos probatorios insertos en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, por autoridad de la Ley del Estatuto de la Función Policial, **previo debate y votación de sus miembros** \_\_\_\_\_, se declara la **IMPROCEDENTE LA DESTITUCIÓN**, del Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_ (*Nombres y Apellidos*), venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_.

Por las razones antes expuestas, este Consejo Disciplinario resuelve:

Primero: Que se remita la presente Decisión al Despacho del(de la ) ciudadano(a) Director(a) General del Cuerpo de Policía \_\_\_\_\_, para la ejecución del presente Decisión.

Segundo: Que se practiquen las notificaciones al(a) Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_ (*Nombres y Apellidos*), venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_, así como las demás que hubiere a lugar. Es todo, cúmplase.

El presente Acto consta de \_\_\_\_ (XX) folios útiles

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

Por el Consejo Disciplinario: (SELLO)

_____ (Nombre y Apellidos) CARGO/RANGO _____	_____ (Nombre y Apellidos) CARGO/RANGO _____
--	--

\_\_\_\_\_  
(Nombre y Apellidos)  
CARGO/RANGO \_\_\_\_\_

## ANEXO H1. MODELO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En un lapso de 5 días hábiles siguientes al dictamen del Consejo Disciplinario, el Director o Directora del Cuerpo Policial adoptará la decisión mediante Providencia Administrativa debidamente fundamentada. De ser procedente la sanción disciplinaria de destitución OCAP elaborará una Providencia Administrativa para la firma de la máxima autoridad en los términos señalados.

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° \_\_\_\_\_

Quien suscribe, (*Nombres y Apellidos*) \_\_\_\_\_, en mi carácter de Director(a) General de la Policía \_\_\_\_\_, según consta en Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, emitida por \_\_\_\_\_, publicado en la Gaceta Oficial de \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_; conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, y artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Considerando que de la **Averiguación Administrativa de Carácter Disciplinario** del(de la) funcionario(a) policial (*Nombres y Apellidos*), titular de la cédula de identidad N° V-\_\_\_\_\_, quien desempeña el cargo (y/o rango) de \_\_\_\_\_, de la unidad administrativa \_\_\_\_\_, expediente N° \_\_\_\_\_, toda vez que se presume:

### DE LOS HECHOS

(*relación sucinta del procedimiento*) \_\_\_\_\_

---



---



---

---

## **DEL PROCEDIMIENTO**

(relación sucinta del procedimiento) \_\_\_\_\_

---

---

---

## **DE LO PROMOVIDO Y ALEGADO POR EL ADMINISTRADO DOCUMENTALES**

(relación sucinta de los alegatos y pruebas) \_\_\_\_\_

---

---

---

## **DE LAS PRUEBAS Y DEMÁS ACTUACIONES PRESENTES EN LA AVERIGUACIÓN ADMINISTRATIVA**

(relación sucinta de las pruebas ...etc.) \_\_\_\_\_

---

---

---

(...viene en la pág. 63)

## DE LAS CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Considerando, que el Acta N° \_\_\_\_\_ del Consejo Disciplinario de este Cuerpo Policial, se desprende lo siguiente:

“Acta N° \_\_\_\_\_

### CONSEJO DISCIPLINARIO

DEL CUERPO POLICIAL \_\_\_\_\_

Quienes suscriben, \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres, Cedula de Identidad y Credencial de cada uno de los miembros) \_\_\_\_\_, Miembros principales del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía \_\_\_\_\_, según consta en Resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, así como la Providencia Administrativa N°\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, emitida por el despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, mediante la cual se establece la lista Nacional y Regional de ciudadanos que conformaran el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía estatal y municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°\_\_\_\_, reunidos a los efectos de decidir sobre la **Averiguación Administrativa de Carácter Disciplinario** del(de la) funcionario(a) policial (*Nombre y Apellido*), titular de la cédula de identidad N° V- \_\_\_\_\_, quien desempeña el cargo (y/o rango) de \_\_\_\_\_, de la unidad administrativa \_\_\_\_\_, expediente N° \_\_\_\_\_,

Considerando, que en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, la Oficina de Actuación Policial \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



(narrativa sucinta de los hechos que se desprenden de la  
Apertura del referido expediente).

Considerando, \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(narrativa sucinta sobre las pruebas y demás actuaciones que  
reposan en el expediente).

Considerando, que se han cumplido los extremos y  
lapsos legales establecidos en la Ley Orgánica del  
Estatuto de la Función Policial, Ley del estatuto de  
la Función Pública y demás leyes resoluciones que  
rigen la materia, así como las disposiciones previstas  
en la Constitución de la República Bolivariana de  
Venezuela a objeto de garantizar el debido proceso  
y el derecho a la defensa conforme al artículo 49,  
toda vez que de la lectura del referido Expediente  
Nº \_\_\_\_\_ se desprende que en fecha \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, el Director/Jefe de la Ofician  
de Control de Actuación de Policial de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ (identificar al Director Jefe de la OCAP)  
\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(narrativa detallada sobre los autos y de cada uno de los lapsos  
que reposan en el expediente, indicando numero de folio y  
fechas).

Considerando, (Consideraciones para decidir, el derecho,  
relación sucinta sobre los artículos de las leyes aplicables  
según el caso) que la Ley del Orgánica del Servicio de  
Policía establece en su artículo \_\_\_\_:

“Artículo \_\_\_\_: ...”. (Resaltado nuestro),

Que la Ley del Estatuto de la Función Policial establece  
en su artículo \_\_\_\_:

“Artículo \_\_\_\_: ...”. (Resaltado nuestro),

(...viene en la pág. 65)

Considerando, que de los hechos se desprenden que el(la) funcionario(a) policial investigado(a), anteriormente identificado(a), ha \_\_\_ (transgredido, infringido) los artículos \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, \_\_\_, de la Ley del Estatuto de la Función Policial,

**Es por lo que este Consejo Disciplinario decide:**

Que vistos y analizados tanto las actuaciones como los elementos probatorios insertos en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, por autoridad de la Ley del Estatuto de la Función Policial, **previo debate y votación de sus miembros** \_\_\_\_\_, se declara la **PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN**, del Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos), venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_.

Por las razones antes expuestas, este Consejo Disciplinario esuelve:

**PRIMERO:** Que se remita la presente Decisión al Despacho del(de la) ciudadano(a) Director(a) General del Cuerpo de Policía \_\_\_\_\_, para la ejecución de LA DESTITUCIÓN DEL Funcionario(a) policial \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos), venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- \_\_\_\_\_, credencial \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** Que se practiquen las notificaciones que hubiere a lugar, conforme a derecho.

Es todo, cúmplase.

El presente Acto consta de \_\_\_ (XX) folios útiles

\_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_".

Omisis

Este despacho Resuelve:

**Primero:** en virtud que de la referida Acta del Consejo Disciplinario se desprende haber sido comprobada su responsabilidad en los hechos descritos, considerando que han sido vistos y analizados tanto las actuaciones como los elementos probatorios insertos en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, por autoridad de la Ley, es por lo que procedo en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 101 de la Ley del Estatuto de la Función POLICIAL, a DESTITUIRLE DEL CARGO DE \_\_\_\_\_, conforme a la decisión emitida por el Consejo Disciplinario en el Acta N° \_\_\_\_\_.

**Segundo:** se ordena a la Oficina de Actuación Policial practicar la debida notificación al(a la) funcionario(a) policial, conforme a lo previsto en 102 de la Ley del estatuto de la Función Policial, y a los demás entes que hubiere a lugar.

**Tercero:** enviar a la División de Talento Humano, copia de la decisión.

**Cuarto:** oficiar al Ministerio del Poder Popular para las relaciones de Interior y justicia a los efectos de suspender las credenciales del(de la) referido(a) funcionario(a) policial y demás fines conducentes (*incorporar oficio al Ministerio Público de ser procedente según el caso*).

(...viene en la pág. 67)

Es todo, Ejecútese.

El presente Acto Administrativo de Decisión,  
consta de \_\_\_ ( ) folios útiles.

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
del 20\_\_.

(Sello)

\_\_\_\_\_  
**COMISIONADO JEFE** \_\_\_\_\_

Director General de la Policía \_\_\_\_\_

Resolución: \_\_\_\_\_

G.O: N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_/\_\_\_/20\_\_.

## **ANEXO H2. MODELO NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN**

Lugar y fecha

Ciudadano:

(Nombre y apellido del funcionario investigado)

(Cédula de identidad N°)

Presente.-

Cumpliendo instrucciones del (máximo jerarca del ente) ejemplo: DIRECTOR DEL CUERPO DE POLICIA (Cuando es por delegación), me dirijo a usted, en la oportunidad de notificarle el contenido de la PROVIDENCIA N° XXXX de fecha tal que se transcribe a continuación y en la cual se destituye del cargo de XXXXX, que venía desempeñando en la (unidad de administrativa) de este Organismo, la cual es del siguiente tenor:

### **PROVIDENCIA**

“Por cuanto del expediente contentivo de la averiguación administrativa realizada en torno a la comisión de XXXXXXX, (o a los hechos ocurridos en XXXXXXX ha quedado debidamente comprobada le responsabilidad disciplinaria del funcionario XXXXXX, lo cual se evidencia de (detallar en forma sucinta las declaraciones de testigos de los cuales se evidencia la culpabilidad, así como los demás elementos probatorios que dan lugar a la convicción de que el funcionario esta incurso en los hechos que se le imputan), procedo en ejercicio de la facultad que me otorga el Artículo 80 82 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función POLICIAL , a destituirlo, de conformidad con lo previsto en el numeral XXXXX (señalar la causal específica en la

(Continúa en la pág. 70...)

cual se encuentra tipificada la conducta del funcionario) de la citada norma legal. Notifíquese al funcionario la presente decisión indicándosele los recursos que contra ella podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y términos a dicho objeto establecidos según el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.”

Contra esta decisión podrá usted ejercer el recurso contencioso funcional por ante los tribunales competentes en materia contencioso administrativo funcional, dentro de un lapso de tres (3) meses contados a partir del día en que usted sea notificado de esta decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
(Firma del Director General  
o del que tenga la competencia)

(Sello)

Recibido: \_\_\_\_\_, C. I. V.: \_\_\_\_\_,

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Nombre y apellido del funcionario destituido)

Firma \_\_\_\_\_, Hora: \_\_\_\_\_  
(Funcionario destituido)





















